

IMPACTO FISCAL A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: EL CASO DE LA REFORMA FISCAL DEL 2014

(Fiscal Impact in small taxpayers: front to the tax law in 2014)

Alba Rosaura Manzanero Gutiérrez *
Alan Alberto Castellanos Osorio **

Fecha de recepción: 12-04-2016

Fecha de aceptación: 19-08-2016

RESUMEN

Se hace una remembranza de 15 años de vigencia del Régimen para Pequeños Contribuyentes (REPECOS), esta opción fue diseñada para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa que tenían mínimas obligaciones fiscales por cubrir, con la intención de simplificar su operación. La Reforma Fiscal 2014 afectó a los REPECOS; a simple vista parecía todo más fácil y sencillo, es decir nada complicado, sin embargo al realizar un análisis de las ventajas que genera el cambio al nuevo régimen llamado de incorporación fiscal las desventajas pueden ser mayores, teniendo como consecuencia que los contribuyentes pueden optar por darse de baja y cerrar su negocio, al exceder su capacidad económica y la falta de conocimiento tecnológico, serían las barreras para poder cumplir con las nuevas disposiciones fiscales correctamente, además del impacto inflacionario generado; por ello el gobierno pretende implementar estrategias que logren la educación financiera y fiscal de los pequeños empresarios.

Palabras Claves: régimen, contribuyentes, disposiciones fiscales, reforma, economía

ABSTRACT

A remembrance 15 years of the Regime for Small Taxpayers (REPECOS), this option was designed for individuals of low economic and administrative capacity that had minimal cover tax obligations, with the intention of simplifying the operation is done. The Tax Reform 2014 affected the REPECOS; at first glance everything seemed easier and simpler, that is nothing complicated, however to perform an analysis of the benefits generated by the change to the new regime called fiscal incorporation the disadvantages can may be higher, with the result that taxpayers you can choose to unsubscribe and close his business, by exceeding their economic capacity and lack of technological knowledge, would be barriers to comply with the new tax provisions correctly, besides inflationary impact generated; therefore the government intends to implement strategies to achieve financial education and tax small business.

Keywords: regime, taxpayers, tax provisions, reform, economy

* Académico de Tiempo Completo, Departamento de Ciencias Económico Administrativas; Instituto Tecnológico de Chetumal. manzaneroalba@hotmail.com

**Académico de Tiempo Completo, Departamento de Ciencias Económico Administrativas; Instituto Tecnológico de Chetumal. acastellanos_itch@yahoo.com.mx

I. INTRODUCCIÓN

Los inicios de los REPECOS empiezan en el año de 1996 siendo parte de las nuevas reformas fiscales que se suscitaron en el ya mencionado año; pero para ese entonces no era conocido con dicho nombre, si no que fue adicionado a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) como la sección III del capítulo VI, del título IV, con el nombre de las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general y fue hasta el año de 1998 cuando fue transformado el nombre quedando como el régimen ya mencionado; así como también surgiendo las modificaciones pertinentes a la LISR. (Amaro, 2012).

Hasta el año de 2013, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, existían 57,382 contribuyentes en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, según el Servicio de Administración Tributaria, representando un papel muy importante en la economía del Estado; encontrándose primordialmente dentro de éste régimen las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que predominan en esta región, ya que sin importar el tamaño de ellas, son unidades económicas de producción y decisión, organizadas y que coordinan los factores de producción (capital y trabajo), persiguiendo un beneficio al producir y/o comercializar productos o prestar servicios en el mercado; por tal motivo cuando tributaban como REPECOS, se incorporaron a la economía formal con apego a la normativa de la LISR.

Este Régimen ha ido evolucionando a través del paso del tiempo desde su aparición en 1998 en la LISR en sustitución de los regímenes de contribuyentes menores, de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general y simplificado. Para el ejercicio 2001 se establece una tasa única del 2% y para el 2002 cambia al 1% pero en el 2003 vuelve a cambiar para que sean tasas del 0 al 2%. A partir del 2003 y con la finalidad de fortalecer las Finanzas Públicas de las Entidades Federativas, se realizaron modificaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) para 2004, con el fin de que la recaudación de dichos impuestos se efectuara por los Estados, siempre que firmaran el Acuerdo de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (AASNCF), el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), y el Anexo correspondiente. (Tuz, 2014).

La Ley fiscal reconoce que los contribuyentes tienen diferentes niveles de capacidad contributiva para cumplir con las obligaciones fiscales y como tales, se les debe proporcionar los elementos necesarios para que cumplan oportunamente con el pago de

sus impuestos, como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV.

Asimismo, se estableció la facultad para que las Entidades Federativas, entre ellas Quintana Roo, que celebraron Convenio de Colaboración Administrativa para la administración de los REPECOS, pudieran estimar el ingreso gravable de los contribuyentes y determinar cuotas fijas para cobrar los impuestos respectivos.

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) que celebran las entidades federativas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), tiene como finalidad facultar a las primeras para la realización de funciones de administración tributaria correspondientes a la SHCP como son: Registro Federal de Contribuyentes, recaudación y administración, así como la fiscalización de diversos impuestos entre los cuales se encuentran el Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU, este último vigente hasta 2013), a cambio de percibir un incentivo económico por la realización de dichas actividades. La firma de este documento, fue posterior al Acuerdo de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (ADSNCF) y al CCAMFF, es decir primero se requiere que la entidad federativa esté adherida al SNCF.

El objetivo principal del SNCF, es el de armonizar el sistema tributario nacional limitando la doble o triple imposición sobre una misma actividad, tratando, al mismo tiempo, que cualquiera de las tres instancias gubernamentales obtenga los recursos necesarios para cumplir con sus fines; es decir, que se crean gravámenes que, en general, corresponden a un solo nivel de gobierno, de los cuales las otras instancias obtienen parte de la recaudación por medio de participaciones.

II. IMPACTO DEL CAMBIO

Las Reformas propuestas a inicios del sexenio de Enrique Peña Nieto como la Educativa, de Telecomunicaciones, Laboral, Financiera, Energética, Hacendaria y Social, se hicieron supuestamente como un plan integral para impulsar el desarrollo económico del país. Es especial la reforma hacendaria, es considerada como parte fundamental para crear un México más próspero y más equitativo, por eso, el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones en materia tributaria, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y entraron en vigor el 1 de enero del 2014.

Tuz (2014), menciona que uno de los efectos que trajo esta reforma, es la desaparición del Régimen

de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), al que nunca se brindó la debida importancia para fomentar el desarrollo económico local, regional y nacional, a pesar de que, agrupaba cerca de 15 millones de contribuyentes y que generaba el 90% de los empleos directos en el país. Es importante destacar lo citado por Flores (2010): las Pymes representen un motor fundamental para el desarrollo económico local, regional o de un país, aunque el fomento a las Pymes sea en formas diferentes, el resultado será el mismo para cualquier país que esté interesado en promover el desarrollo de las Pymes. Y este resultado sería el crecimiento económico.

Con los cambios fiscales antes mencionados, aparece un nuevo Régimen denominado de Incorporación Fiscal (RIF), que se estableció en la nueva LISR, sustituyendo a dos regímenes: el primero aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; este es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la Sección II, del Capítulo II, del Título IV, y el segundo llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes regulado en la Sección III, del mismo Capítulo y Título, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos, que únicamente realizaban actividades con el público en general y que expedían comprobantes sin todos los requisitos fiscales, lo que no permitía su deducción.

Estos últimos, estaban exentos de conservar los comprobantes de sus erogaciones, excepto si adquirirían activos fijos con un valor superior a \$2,000.00, de llevar una contabilidad con todos los requisitos, presentar pagos provisionales mensuales y la declaración anual; rompiendo la cadena de comprobación fiscal, generando vacíos legales que fomentaban la evasión y la elusión fiscales, aprovechados por contribuyentes que no debían tributar dentro de este Régimen, o por contribuyentes de otros regímenes que interactúan con los REPECOS, para aprovechar las facilidades en materia de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

El nuevo esquema pretende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) incorpore a la formalidad a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, que ofrece por medio del RIF; de naturaleza transitoria a la formalidad fiscal y que pretende dar certeza jurídica; es decir, ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero sus beneficios disminuyen gradualmente con el paso de los años, llevándolos al cumplimiento total de las obligaciones fiscales; buscando que una vez que el contribuyente

logre y consolide el desarrollo de su actividad económica, así como estabilidad fiscal, migre al régimen de actividad empresarial y profesional.

La situación cambia radicalmente por las nuevas disposiciones para los pequeños contribuyentes; el cambio es importante, ya que ahora acumularán todos los ingresos recibidos en efectivo, bienes o servicios por sus actividades empresariales y prestación de servicios, a los cuales que podrán disminuir solo aquellas erogaciones que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad, cumplan con todos los requisitos fiscales y no sean considerados expresamente no deducibles, como son los pagos que son ingresos exentos para los trabajadores hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 o del 0.47, dependiendo de que si disminuyó la proporción de estos en relación del total de pagos exentos a trabajadores respecto del año anterior.

Ahora bien, cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

II.1 Ventajas y Desventajas del Cambio de Régimen

A continuación se presentan las ventajas y desventajas que genera la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el surgimiento del RIF.

Ventajas:

- * Facilita emprender un negocio propio o hacer crecer el existente.
- * Durante el primer año en el nuevo régimen de Incorporación Fiscal no pagarán el ISR, en el segundo pagarán el 10% y cada año se sumará un porcentaje similar hasta llegar a 100%, en 10 años.
- * Podrán hacer deducibles sus gastos y pagar lo justo.
- * Tendrán acceso a créditos para su empresa con mejores condiciones.
- * Podrán ser proveedores de empresas grandes y ofrecer servicios adicionales en su negocio.
- * Sus declaraciones seguirán siendo bimestrales
- * Desaparición del Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a Depósitos en Efectivo.
- * Al ser formales tendrán acceso a créditos para vivienda, a seguridad social, servicios de salud a través del IMSS y a seguros por cesantía, según la autoridad fiscal.

Desventajas:

- * Todas las obligaciones que deben aplicar en el RIF, la temporalidad de diez años, y su posterior incorporación al Régimen General de Personas Físicas.
- * Incremento de sus gastos, para cumplir las nuevas obligaciones, expedir CFDI, equipos de computo y comunicación electrónica.
- * Dificultad para emitir la Factura Electrónica, porque gran parte de los comerciantes en pequeño son gente adulta con bajo grado de escolaridad y con escaso conocimiento de los medios electrónicos.
- * Desaparición de beneficios fiscales, pagaran un importe mayor de IVA, al aplicar el procedimiento de Ley. (Iva trasladado menos el acreditable; antes era estimado, por ello no pagaban el monto real del impuesto, y disponían libremente del diferencial).
- * Insuficiente ingreso para contratar un contador que lleve las operaciones fiscales.
- * Desconocimiento de obligaciones y requisitos fiscales.
- * Puede disparar la informalidad, por la posibilidad del temor al aumento de las obligaciones fiscales y por no comprenderlas, aunado a la carencia de ingresos para cumplir con las mismas, cierre su negocio.
- * Si no presentan dos declaraciones en forma consecutiva, o cinco discontinuas en un lapso de seis años, saldrán del RIF perdiendo los estímulos que otorga este régimen y pasarán al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.
- * Si vende al público en general y en otras operaciones traslada el IVA en forma expresa y por separado, deberán realizar un procedimiento "complejo" para determinar el impuesto acreditable, para disminuirlo al trasladado y así obtener el IVA a adicionar al que se genera de las operaciones con el público en general.

El impacto que tiene la Reforma Fiscal al desaparecer a los REPECOS e incluirlo dentro de un nuevo régimen denominado de Incorporación, tiene algunos beneficios pero a la vez tiene perjuicios para dichos contribuyentes; a continuación se presenta un ejemplo con las siguientes características: Nombre Leydi Ek, cuya actividad es de estilista, con estudios de nivel básico, madre soltera con dos hijos, con ingresos promedio netos de \$5,000.00, que inicio actividades hace tres años inscribiéndose como REPECO y cambiando al RIF en 2014, ubicada en la colonia popular de solidaridad en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, que entre sus principales erogaciones, se encuentran la renta, los insumos, el agua y la luz, que se ven incrementados ahora al

requerir: una computadora, impresora, mobiliario, servicio de internet, consumibles para cumplir con la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que se traducen en inversión o gastos fijos, ya que no cuenta con estos bienes y servicio; debiendo solicitar financiamiento para adquirirlos, capacitarse para operar adecuadamente el equipo y aprender lo necesario de computación para acceder a la página web del Servicio de Administración Tributaria, por lo que tendría que cerrar por horas. O bien, para acudir a las oficinas del SAT a recibir asesoría y acceso a los equipos que brinda dicha autoridad a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes y presentación de declaraciones.

Con ello podría acceder al sistema de Mis Cuentas para generar sus CFDI, desde su domicilio fiscal o en su caso, acudir al SAT con las limitaciones para conseguir cita o que exista disponibilidad del servicio, en este último supuesto implica cerrar por tiempos su negocio para asistir a esa dependencia, consecuentemente dejando de percibir ingresos por el tiempo que destine a realizar esta acción. Resultando muy complicado y oneroso hacer este procedimiento, si al menos dos o más clientes llegaran a solicitar diariamente su CFDI por el servicio que ella brinda. Otra opción sería contratar a un contador, que generaría un incremento de los precios de los servicios que brinda y una disminución de clientes para poder cubrir sus honorarios, u optar por cerrar formalmente el negocio por no poder cumplir con dichas obligaciones y por el temor a perder su patrimonio ante las sanciones que impondría la autoridad fiscal por su incumplimiento, procediendo a brindar sus servicios de manera informal.

El SAT considera que el uso de las tecnologías de información y comunicación es fácil, sin considerar las características propias de cada negocio, como son: giro, ubicación del negocio, servicios con que cuenta la localidad, nivel de preparación de los contribuyentes, etc.; en la Ciudad de Chetumal gran número de estos cuenta con un nivel de escolaridad básico, siendo que las normas legales de este nuevo régimen requieren que los empresarios conozcan e interpreten disposiciones fiscales complejas, para cumplir correctamente con los requisitos y obligaciones establecidas; situación que generalmente realizan los contadores, quienes poseen una preparación académica y profesional especializada; el marco fiscal del régimen es muy complejo para los contribuyentes. Ciertamente el sistema de Mis Cuentas realiza el cálculo parcial de los impuestos, sin embargo, para lograr tener deducciones autorizadas se deben cumplir diversos requisitos, como son: medio de pago, impuestos desglosados, contar con el archivo XML, ser estrictamente indispensable, entre otros; Así como llevar inventarios (en su caso), determinar la

deducción de inversiones y factores de acreditamiento en el caso del IVA y del IEPS, verificar manualmente el cálculo de impuestos para corroborar la información que genera el SAT.

Otro caso, es el de Pablo Ortiz, ex empleado gubernamental, despedido en 2014 por un proceso de reingeniería aplicado por el Gobierno Estatal de Quintana Roo, quien laboró 18 años como burócrata, con 40 años de edad, sin capacidad económica, ni conocimientos legales, fiscales y administrativos, para emprender un negocio o acceder a los recursos de los programas de apoyo del gobierno federal a los pequeños empresarios, ni experiencia para elaborar un plan de negocios e incubarlo en las instancias autorizadas, y en caso de que logrará superar estas limitantes, tendría que esperar al menos 18 meses para acceder a los recursos, durante este lapso con que subsistiría él y su familia, o iniciar un negocio en la formalidad.

Dentro del RIF estaría obligado a llevar contabilidad, controlando sus ingresos y gastos, donde éstos últimos para que sean deducibles tendrán que cumplir los requisitos fiscales, que el desconoce, aperturar una cuenta bancaria fiscal, para manejar una chequera, tarjeta de crédito, débito o realizar vía transferencia electrónica, el pago de sus gastos y servicios de su empresa. Si no cuenta con los recursos económicos necesarios para cumplir este requisito y mientras el negocio se desarrolla, crece y genera utilidades suficientes, que puede hacer, ya que no es sujeto de crédito. El consideró como alternativa viable ingresar al comercio informal, mientras obtiene un nuevo trabajo o consigue los recursos para abrir un negocio de manera formal.

II.2 Efecto Inflacionario del IVA.

Los que tributaban en el régimen de REPECOS, tenían como esquema fiscal que la totalidad del precio cobrado se consideraba un ingreso, no tenían que desglosar y controlar el IVA trasladado, ni tampoco determinar factores de acreditamiento del IVA pagado, ni contar con comprobantes de sus deducciones autorizadas, se limitaba a efectuar un pago bimestral de una cuota fija establecida por el Estado en base a sus ingresos del bimestre, que cambió con la entrada en vigor del RIF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5-E de la Ley del IVA, a partir del 1 de enero de 2014, estableciendo que deben adicionar al precio efectivamente cobrado la tasa del 16, 0% o Exento, según corresponda; a la suma total del impuesto así determinado se restará el IVA acreditable efectivamente pagado y las retenciones que les hayan sido realizadas, determinando un IVA a cargo o un saldo a favor.

“Este nuevo esquema, una vez que sea comprendido por aquellos REPECOS que ahora tributan en el RIF quizá resulte inflacionario, ya que ahora para mantener el mismo ingreso tendrán que

cobrar un 16% adicional o bien disminuir su ganancia.” (Arguello, 2014)

Visualizando el problema inflacionario que provocaría el cambio para quienes realizan operaciones con el público en general, el Ejecutivo Federal publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013, que otorgaba diversos beneficios fiscales y establecía medidas de simplificación administrativa, que en su artículo séptimo transitorio autorizó un estímulo fiscal en materia de IVA con las siguientes características:

1. Se aplicaría solo para el ejercicio 2014 para aquellos contribuyentes que tributaran en el RIF, realizando únicamente actos o actividades con el público en general.

2. El estímulo consistía en una cantidad equivalente a 100% del IVA que debían pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades.

3. Los contribuyentes podían optar por aplicar el estímulo fiscal siempre que no trasladen en forma expresa y por separado al adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, cantidad alguna por concepto del IVA, que no realicen acreditamiento alguno de dicho Impuesto que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

La intención de este estímulo es, que aquellos contribuyentes que tributaran en el RIF, y que realicen únicamente operaciones con el público en general, no trasladen en forma expresa y por separado el IVA a sus clientes, no acrediten el IVA pagado a sus proveedores, lo cual los llevaría a un escenario similar en el que operaban los REPECOS hasta el 31 de diciembre de 2013. Sin embargo, el estímulo no exenta del cobro del IVA a aquellos que tributan en el RIF y realizan dichas operaciones con el público en general, lo cual haría que estos contribuyentes no desglosarán el IVA a sus clientes y no permitiría hacer acreditable el IVA pagado a los proveedores, determinando un estímulo consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que debían pagar estos contribuyentes por los actos o actividades gravadas efectivamente cobradas en el bimestre, evitando de esta forma, la generación de un saldo a favor.

El estímulo inicialmente se aplica a aquellos contribuyentes del RIF que realizan únicamente operaciones con el público en general y para aplicar este beneficio pareciera que solo se podrían tener

operaciones con quienes no requieren un comprobante fiscal, lo cual limitaría la realización de operaciones mixtas tanto con el público en general como con personas que sí pretenden tomar la deducción de sus bienes y servicios. Conscientes de esta nueva problemática, el Servicio de Administración Tributaria, en la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), da a conocer la regla I.10.4, mediante la cual se aclara que, los contribuyentes del RIF que llegaran a emitir facturas desglosando Impuesto al Valor Agregado (IVA) o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), no perderán el beneficio de acreditar 100% de estos impuestos, previsto en el decreto publicado el 26 de diciembre de 2013.

En estos casos solo podrán acreditar el IVA o el IEPS en la proporción que represente el valor de las actividades en que hubiera efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo. Es decir, en aquellas operaciones por la cuales expidan comprobantes con el IVA o el IEPS trasladado en forma expresa y por separado podrán acreditar contra estos el IVA o el IEPS que a su vez les hayan trasladado, de manera proporcional, mientras que en las operaciones realizadas con el público en general podrán aplicar en su totalidad los beneficios otorgados en el decreto antes comentado.

Asimismo, los contribuyentes del RIF pueden anotar la expresión "operación con el público en general" en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante que emitan por sus operaciones con el público en general.

II.3 Impacto Fiscal

La Investigación se desarrolló en el ejercicio fiscal 2014, en las empresas que tributaron hasta el 31 de diciembre de 2013, como REPECOS, que son las que pudieron ver afectado su periodo de vida y viabilidad a partir de las reformas vigentes a partir del 01 de enero de 2014.

Tomando como población total, la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo relativa al número de contribuyentes registrados en el régimen de REPECOS, al 31 de diciembre de 2013, en la ciudad de Chetumal, que fueron de 8,539; se determinó estadísticamente una muestra de 117 empresas. que tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes, la elección de la muestra fue por sectores de manera sistemática y aleatoria, aplicando las encuestas

La investigación es de tipo cualitativa, procediendo a revisar publicaciones del tema estudiado, realizando un análisis comparativo de la

normatividad de los regímenes de REPECOS y del RIF, identificando el marco referencial y jurídico. Aplicando como instrumento de recopilación de información de campo, una encuesta a la muestra determinada, seleccionada mediante el método aleatorio simple, en las principales avenidas de las colonias más populares de la Ciudad de Chetumal, del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

La mayor parte de los contribuyentes objeto de estudio, son micro y pequeñas empresas, cuya característica principal es: ser consideradas como de subsistencia, ya que únicamente buscan obtener los ingresos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los propietarios y de adquirir lo necesario para continuar funcionando, o de completar el ingreso que perciben como asalariados, lo que impide disponer de ingresos que permitan realizar inversiones para ellos significativas en activos fijos (computadoras, impresoras, mobiliario, etc.), contratar capacitación de calidad y servicios como asesoría contable y fiscal, cursos de capacitación, internet, entre otros.

El 50% de la muestra mencionó que tienen más de cuatro años de fundadas, un 5% inició operaciones hace tres años, 18% tiene dos años, 12% un año y de nueva creación en el 2013 solamente 15%; todas se enfrentan a un cambio significativo a las normas fiscales que por su simplicidad, los motivaron a incorporarse a la economía formal. Donde el giro de estos negocios se enfoca principalmente al sector terciario como son: el comercio en tiendas de abarrotes, fruterías, papelerías; de servicios en lavanderías, estéticas, lavaderos de autos; y son pocas las que se dedican al sector secundario o industrial, a nivel micro, entre ellas las tortillerías y panaderías

Los ingresos y gastos mensuales de estas empresas se ubican en su mayoría en un rango entre \$2,001.00 y \$5,000.00; y una menor parte están entre \$5,001.00 y \$10,000.00; destacando que el margen de utilidad que logran es muy reducido y en ocasiones no existe, ya que sus ingresos por ventas o servicios no son estables y seguros, mientras que incurren en costos fijos como la renta del local, sueldos, servicios públicos (luz, agua, recoja de basura, etc.).

El 80% de las empresas analizadas, mencionó que no esperaba que el nuevo Régimen promoviera el desarrollo económico de la ciudad, así como tampoco que generara una disminución del comercio informal, tal como aconteció con la aplicación del anexo 3 del CCAMFF realizada por el Estado de Quintana Roo en el periodo de 2008 a 2013, donde se observó únicamente un aumento en el monto de la Cuota Fija Integrada que recaudaba la Secretaría de Hacienda Estatal, y una tendencia a la alza en el cierre de negocios, está información

confirmada con datos estadísticas obtenidos de la misma Secretaría.

Destacando que las tablas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2011, 2012 y 2013, aun no han sido publicadas en el medio oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ni en la página oficial de la Secretaría de Hacienda del Estado (ahora Secretaría de Planeación y Finanzas); conjuntamente con el hecho de que dichas tablas a

partir del ejercicio 2010 no desglosaban cuanto correspondía a cada uno de los impuestos (ISR, IVA y el IETU) que conformaban la Cuota Fija Integrada, como puede apreciarse en los cuadros 1, 2 y 3:

Cuadro 1
Tabla de Cuota Fija Integrada de 2008

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUOTA FIJA INTEGRADA TABLA CON TASAS AL 10%, 0% Y EXENTO						
RANGO	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	ISR 2008	IETU 2008	IVA 2008	C. F. I. 2008
1	1	12500	100	100	100	300
2	12501	18600	160	160	160	480
3	18601	25200	222	217	186	625
4	25201	31800	370	282	207	859

Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo; actualmente SEFIPLAN.

Cuadro 2
Tabla de Cuota Fija Integrada de 2009

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUOTA FIJA INTEGRADA TABLA CON TASAS AL 10%, 0% Y EXENTO						
RANGO	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	ISR 2009	IETU 2009	IVA 2009	C. F. I. 2009
1	1	12500	114	114	114	342
2	12501	18600	183	183	183	549
3	18601	25200	253	248	212	713
4	25201	31800	423	322	236	981

Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo; actualmente SEFIPLAN.

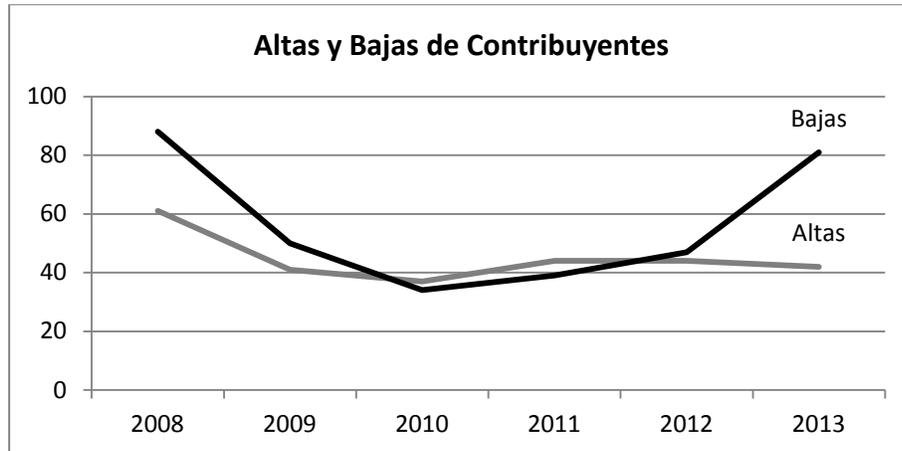
Cuadro 3
Tabla de Cuota Fija Integrada de 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUOTA FIJA INTEGRADA TABLA CON TASAS AL 10%, 0% Y EXENTO			
RANGO	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	C. F. I. 2010
1	1	12500	357
2	12501	18600	573
3	18601	25200	900
4	25201	31800	1258

Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo; actualmente SEFIPLAN (QROO).

También se observó que la tendencia a la baja de los negocios es muy pronunciada en dicho periodo, en especial en el año de 2013, muy por encima de la apertura ó alta de negocios. Como se aprecia en la gráfica 1:

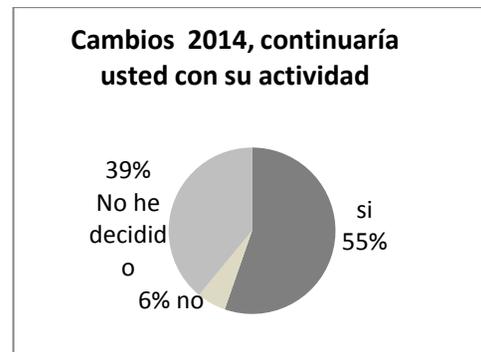
Gráfica 1
Tendencia de los movimientos de contribuyentes de 2008 a 2013



Fuente: Secretaría de Hacienda de Quintana Roo

Adicionalmente el 57% de ellos, fue objeto de visitas domiciliarias, que genero un daño en su patrimonio al tener que cubrir multas y gastos de ejecución, sin que las autoridades brindaran una adecuada orientación y asesoría para que pudieran cumplir adecuadamente con sus obligaciones, y ante el aumento que de estas últimas se observa dentro del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, se puede esperar un cierre de este tipo de negocios. Estos contribuyentes son cautivos en su gran mayoría, ya que como se establecía previamente, son empresas de subsistencia, sin embargo, solamente el 55% de ellos considera que a pesar de la reforma fiscal y del aumento de obligaciones formales que tendrán continuaran con su negocio, en tanto el 39% está indeciso y un 6% respondió directamente que cerraría su negocio; estos dos últimos grupos evalúan la posibilidad de incorporarse a la economía informal. Como se observa en la gráfica 2:

Gráfica 2
Cambios 2014, Continuidad en su actividad



Fuente: elaboración propia

Así mismo, destaca el hecho de que este grupo de contribuyentes, no tiene cuentas bancarias aperturadas para sus negocios, por la falta de ingresos, cuestión que genera que no cumplan con

el requisito fiscal de que sus gastos mayores a \$2,000.00 deben ser cubiertos con cheque nominativo para abono en cuenta, transferencia bancaria, tarjeta de debito o crédito, ocasionando que las erogaciones se consideren como no deducibles, ampliando la base de pago de impuestos, y proporcionando al SAT datos estadísticos para futuras actuaciones en materia de facultades de comprobación; que se verá reflejado a partir del ejercicio fiscal 2016, así mismo, genera un pago mayor de ISR que el que legalmente correspondería realizar a dichos contribuyentes, ya que a partir de dicho años disminuirá el estímulo de no pago de impuestos.

El gobierno federal, por medio del SAT organiza en forma permanente talleres, asesorías y pláticas orientadas a difundir las bondades de este nuevo Régimen fiscal, adicionalmente otorga nuevos estímulos en materia de seguridad social con cuotas reducidas, prorroga las exenciones de impuestos para el ejercicio fiscal de 2015, determina no ejercer sus facultades de comprobación hacia los contribuyentes de este régimen, ente otras acciones, para incentivar a las pequeñas empresas a continuar dentro de la formalidad.

III. CONCLUSIÓN

La Reforma Fiscal 2014 tiene como principal objetivo el bienestar social, sin embargo tal parece que tiene como objetivo principal y único, el incremento en la recaudación de impuestos y lo último que se contempla es el bienestar social. El impacto que tuvo en las pequeñas empresas en el primer semestre del 2014 con el cambio en materia hacendaria hacia el contribuyente, fue crear la incertidumbre de la continuidad de los negocios y las consecuencias sobre el patrimonio de los empresarios que no lograran cumplir con todas las nuevas obligaciones tributarias, en especial las de expedición de CFDI y los requisitos de deducibilidad de sus erogaciones, ya que son pocos los que pueden invertir recursos económicos en los equipos tecnológicos, establecer procesos administrativos para controlar los inventarios, y en capacitación para manejo de los programas informáticos requeridos.

La lentitud para el otorgamiento y poca difusión de los apoyos gubernamentales, la falta de preparación académica de los pequeños empresarios, el hecho de que son en su gran mayoría negocios de subsistencia, el aumento en las obligaciones fiscales, la complejidad operativa del RIF, entre otros factores, han generado que aumente el número de empresarios que ante la imposibilidad de adaptarse a los cambios de la Reforma Fiscal de 2014, opten por cerrar sus negocios definitivamente o bien, se trasladen a la economía informal.

IV. REFERENCIAS

- Amaro, G. M. (Agosto de 2012). *http://cdigital.uv.mx*. Obtenido de <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/31776/1/amarogarciamaria.pdf>
- Arguello, G. F. (02 de 2014). *IMCP.org.mx*. Recuperado el 10 de 11 de 2015, de <http://imcp.org.mx/publicaciones/fiscoactualidades-2014-3-nuevo-regimen-de-incorporacion-fiscal-de-las-personas-fisicas#.V3R6jhL9wuE>
- Arriola, V. A. (2007). *Derecho Fiscal*. México: Themis.
- Baez, y. P. (2009). *Investigación Cualitativa*. Madrid: Esic.
- Flores, O. M. (s.f.). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/137/Becarios_137.pdf
- Gómez, G. M. (2015). Reforma Hacendaria: la importancia del Régimen de Incorporación Fiscal como medida de desarrollo económico en México y posibles impactos. *Revista El Cotidiano*, 71-76.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill / Interamericana, Editoriales, S.A. de C.V.
- Instituto para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (09 de 10 de 2015). *inafed.gob.mx*. Obtenido de <http://inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM23quintanaroo/index.html>
- Ley de Coordinación Fiscal. (09 de Diciembre de 2013). México, D. F., México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (11 de Diciembre de 2013). México, D. F., México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. (11 de Diciembre de 2013). México, D. F., México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (11 de Diciembre de 2013). México, D. F., México: Diario Oficial de la Federación.
- Luna, G. A. (2005). *Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes*. México: Ediciones Fiscales ISEF.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (06 de Febrero de 2009). Anexo N° 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo. México, D. F., México: Diario Oficial de la Federación.
- Tuz, U. Á. (19 de 02 de 2014). *Gestiopolis*. Recuperado el 08 de 12 de 2015, de <http://www.gestiopolis.com/impacto-de-la-desaparicion-del-regimen-de-pequenos-contribuyentes-en-mexico/>